

Honorables Magistrados

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Reparto)

E. S. D.

Nosotros, **ALEXANDER VEGA SUAREZ, e, YDALY CARREÑO CHAVEZ**, abogados en ejercicio, actuando en nuestra calidad de Defensores Públicos al servicio de la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL ARAUCA, identificados civil y profesionalmente como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, actuando en nuestro carácter de afectados con la decisión adoptada de trasladar el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SARAVERA, y, como AGENTES OFICIOSOS DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DEFENSORIAL, QUE, SE ENCUENTRAN RECLUIDOS Y/O CON LIMITACIONES A LA LIBERTAD, Y, SUS FAMILIARES AFECTADOS CON LA DRÁSTICA MEDIDA, respetuosamente acudimos a su digno Despacho, con el fin de presentar **ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la C. P., contra **LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que, previo el trámite preferente y sumario, se despachen a favor de los tutelantes, los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** y demás, conforme las siguientes o semejantes,

1.- MEDIDAS PREVENTIVAS URGENTES, PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE:

Atendiendo, a la orden de traslado provisional del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SARAVERA, a la ciudad de Arauca, con miras a evitar un perjuicio de carácter irremediable tanto a los SUSCRITOS como a los USUARIOS DEL SERVICIO DEFENSORIAL, AFECTADOS CON LA DRÁSTICA MEDIDA DE TRASLADO DEL JUZGADO, ORDENADA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, perjuicio traducido en, afectación del núcleo familiar, y, del debido proceso, por cuanto se hace más dispendioso acudir al referido estrado judicial, resultando además más oneroso la defensa técnica, por el incremento de los costos de atención jurídica, traslados de testigos, entre otros, dado que, habrá que pagarse pasajes de Saravena, a Arauca, incluyendo estadía en dicha ciudad, que, también opera para los familiares de los diferentes investigados cuyos proceso cursan en el referido Despacho Judicial, y, mientras se falla, la presente acción tutelar, ruego a su señoría, ordenar al representante legal del Consejo Superior de la Judicatura, suspender la materialización del traslado del aludido despacho judicial, adoptada por el ACUERDO N° PCSJA19-11214, del 21 de febrero de 2019, a través de la cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura, acordó el traslado transitorio del Juzgado Penal del Circuito de Saravena, a la ciudad de Arauca-Arauca, con toda la planta de personal, a partir de 25 de febrero de 2019, empero, aún no se ha materializado dicha medida.

II.- PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se amparen los derechos fundamentales de los señores **ALEXANDER VEGA SUAREZ, e, YDALY CARREÑO CHAVEZ**, así como a los **USUARIOS INDETERMINADOS AFECTADOS**, en cuyo nombres actúan, como sus AGENTES OFICIOSOS, los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**.

4.- En la Defensoría de Pueblo de Arauca, constantemente se están recibiendo quejas de usuarios, abogados litigantes, defensores públicos, servidores públicos al servicio de la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría y Ministerio Público en general, sobre los traumas que está causando a la correcta administración de la justicia procesal penal en el CIRCUITO JUDICIAL DE SARAVERENA, por cuya causa se promovió una acción de cumplimiento, que, si bien es cierto, no prospero en su momento, el fallo advirtió a la accionada realizar de forma objetiva estudios de riesgos, los que jamás se realizaron en campo, tomándose como parámetro, un hecho aislado referido al estallido de una granada de fragmentación, que, ni siquiera fue lanzada contra la sede del Despacho aludido, e incluso, el lanzamiento se hizo en horas nocturnas cuando ya no existían funcionarios en el palacio de justicia, a quienes pudiese causar daño.

5.- El Comandante de la Policía, refiriéndose a éste aislado hecho, realizó pronunciamiento radial, informando que la granada fue lanzada contra la policía nacional, y, nunca contra el despacho judicial.

6.- No es garantía de acceso a la administración de justicia, a que, todo ciudadano tiene derecho, que, testigos, usuarios, procesados, abogados y demás intervinientes en procesos de los cuales conozca el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SARAVERENA, tengan que desplazarse a la ciudad de Arauca, sin justificación alguna, a cumplir diligencias en un despacho judicial que debe funcionar y despachar en su sede habitual de sus domicilios que, es la localidad de Saravena y nunca Arauca.

7.- Otras dependencias de la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación vienen funcionando y despachando en el Circuito Judicial de Saravena debidamente protegidos y no vemos, porqué el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SARAVERENA sea la excepción.

8.- No existe actualmente ninguna amenaza seria y fundada, para que éste Despacho Judicial no pueda ejercer sus funciones en la ciudad de Saravena, como lo hacen todos los demás despachos judiciales que allí están ubicados geográficamente.

9.- Trasladar el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SARAVERENA EN ARAUCA, sin justificación alguna en este momento, es una afrenta contra toda la sociedad de ese pie de monte llanero, e igualmente, no comprendemos que en la ciudad de Arauca, la referida funcionaria, se encuentre más protegida.

10.- Existen procedimientos para proteger a las personas amenazadas, como lo es el traslado del funcionario o empleado judicial amenazado a otro Circuito o Distrito Judicial en forma definitiva pero el retiro o traslado del Despacho judicial, viola lo mismo que, expresó en su momento el Señor Presidente del C. S. de la J. que me permito reiterar: **“No podemos quitarle jueces a los ciudadanos, ese es un derecho fundamental que ellos tienen de acceder a la administración de justicia”** y con el traslado del Juzgado Penal del Circuito del Municipio de Saravena, a la ciudad de Arauca, se quebrantan gravemente, los derechos fundamental invocados.

2.- Copia en medio magnético del Informe Policial y de inteligencia del Ejército Nacional, que, reposa en expediente que adelanta la FISCALÍA ESPECIALIZADA DE LA EDA DE SARAVERA, con Rad. N° 817366001229-2019-00020, por el delito de terrorismo, tentativa de homicidio, rebelión y lesiones personales, que se adelanta por los hechos de explosión de una granada, utilizada como argumento por la accionada, para proceder al traslado del Despacho Judicial, donde el comandante de policía manifiesta que el atentado fue dirigido contra la Policía.

Para ser practicadas por el Despacho, para oficiar:

1.- Solicitar a la SALA ADMINISTRATIVA DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que, con la contestación de la acción tutelar, envíe con destino al expediente, copia del ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA Y UBICA EN SARAVERA, el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SARAVERA.

2.- Solicitar igualmente al HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA, copia del expediente administrativo que conforme a los artículos 29 del C. C. A. Decreto 01 de 1984 y el 36 del C.P.A.C.A., Ley 1437 de 2011, que contiene todos los antecedentes relacionados con el traslado "temporal" del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SARAVERA, a la ciudad de Arauca.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco el Preámbulo de la C.P., y sus artículos 1, 2, 4, 5, 6, 11, 13, 24, 29, 42, 86, 218, 229 de la Constitución Política; Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992.

VI. - COMPETENCIA:

Es usted, competente para conocer, por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad demandada.

VII.- CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma autoridad o entidad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

INFORME:

Solicito se oficie a la entidad accionada para que informe y expida copia íntegra de los antecedentes que rodearon la expedición del ACUERDO MULTICITADO, a través del cual se ordena el traslado del Juzgado del Circuito de Saravena, a la ciudad de Arauca, indicando las razones fundadas de peso que lo llevaron a dicha determinación.

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA19-11214
21 de febrero de 2019

"Por el cual se traslada transitoriamente la sede del Juzgado Penal del Circuito de Saravena, por razones de seguridad y orden público"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la consagrada en el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 20 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA11-8042 de 25 de marzo de 2011, trasladó transitoriamente el Juzgado Penal del Circuito de Saravena a la ciudad de Arauca, por razones de orden público y como consecuencia del atentado realizado por los grupos armados al margen de la ley al citado juzgado.

El Tribunal Administrativo de Arauca, en sentencia de 13 de julio de 2017, exhortó al Consejo Superior de la Judicatura para que "elabore un nuevo estudio de seguridad que confiese a definir la viabilidad de traslado del Juzgado a la ciudad de Saravena o que siga funcionando en Arauca", decisión que fue confirmada por la Sección Quinta del Consejo de Estado, en fallo de 21 de septiembre de 2017.

El Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA17-10822 de 19 de octubre de 2017, dispuso retornar a su sede de origen el Juzgado Penal del Circuito de Saravena, distrito judicial de Arauca, a partir de 15 de noviembre de 2017.

La Juez Penal del Circuito de Saravena solicitó al Consejo Superior de la Judicatura evaluar nuevamente las condiciones de seguridad en el municipio de Saravena.

La Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial, en el oficio OSO19-190 de 8 de febrero de 2019, recomendó *"... la reubicación transitoria del Juzgado Penal del Circuito de Saravena, en la ciudad Arauca, por razones de seguridad, y debido a la complejidad de los procesos de su conocimiento y a los últimos hechos de orden público presentados en el municipio de Saravena"*.

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura teniendo en cuenta los parámetros definidos en sentencia de 13 de julio de 2017 del Tribunal Administrativo de Arauca y con sustento en el concepto OSO19-190 de 8 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial, considera viable técnicamente, trasladar transitoriamente la sede del Juzgado Penal del Circuito de Saravena a la ciudad de Arauca por motivos de orden público.



MAGISTRADO PONENTE: DR. HÉCTOR PABLO RAMÍREZ SANDOVAL

ACUERDO N° CSJNS19- 0055
(26 FEB 2019

"Por el cual se dispone el Cierre Extraordinario del Juzgado Penal del Circuito de Saravena-Arauca y la suspensión de términos durante el cierre"

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 10561 de 2016 de la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo PCSJA19-11214 de 21 de febrero de 2019, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura, acordó el traslado transitorio del Juzgado Penal del Circuito de Saravena a la ciudad de Arauca-Arauca con toda la planta de personal, a partir del 25 de febrero de 2019.

Que el artículo 11 del Acuerdo 10561 de 2016, profendido por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, delega en estos Consejos Seccionales de la Judicatura, el cierre extraordinario temporal de los despachos judiciales entre otras, por razones de fuerza mayor.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL CIERRE EXTRAORDINARIO DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SARAVENA-ARAUCA, durante los días, 27 y 28 de febrero, y 1, 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2019, y su consecuente suspensión de términos en esas fechas, por las consideraciones anotadas.

ARTICULO SEGUNDO.- Copia del presente, se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior de Arauca, al Juzgado Penal del Circuito de Saravena donde debe fijarse en un sitio visible al público, a la Fiscalía Local y Seccional de Saravena, Defensoría Regional de Arauca, Alcaldía Municipal y Personería Municipal de Saravena-Arauca.

ARTICULO TERCERO.- El presente rige a partir de la fecha.

San José de Cúcuta, 26 FEB 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 27/feb./2019

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

11001020400020190039000

numero corte 103456

CORPORACION
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
CD. DESP SECUENCIA
001 1383

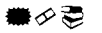

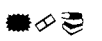
FECHA DE REPARTO
27/feb./2019

DR.GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNANDEZ

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO
13488195 ALEXANDER VEGA SUAREZ
40512701 YDALY CARREÑO CHAVEZ
SD898554805591 LA NACION - RAMA JUDICIAL -
CONSEJO SUPERIOR DE LA
DESKTOP-02PU4CK

APELLIDO

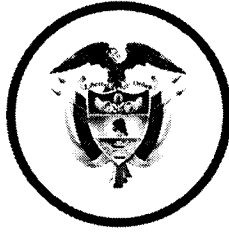
PARTE

DEMANDANTE 
DEMANDANTE 
DEMANDADO 

LuzarmilaM


EMPLEADO





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de 1ª instancia n.º 103456

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por **ALEXÁNDER VEGA SUÁREZ** e **YDALY CARREÑO CHÁVEZ**, contra el **Consejo Superior de la Judicatura**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Con el propósito de integrar adecuadamente el contradictorio, vincúlese al **Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander** y demás intervinientes dentro de la causa que dio origen a este asunto y que tengan **relación directa** con las pretensiones de los accionantes, incluyendo la medida provisional.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a los sujetos mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos,

respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y proveídos deberán ser remitidos, además, en medio magnético y/o por correo electrónico: robertoarrazola16@gmail.com

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de medida provisional deprecada por los interesados, atinente a que se suspenda el efecto del Acuerdo PCSJA19-11214 del 21 de febrero de 2019, «*Por el cual se traslada transitoriamente la sede del Juzgado Penal del Circuito de Saravena, por razones de seguridad y orden público*», emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se considera que, de acuerdo con el contenido del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y conforme a los lineamientos consignados en el pronunciamiento CC-T-100-1998, la misma no se ofrece necesaria. Por ende, se deniega por improcedente.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.


LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO
Magistrado


Nubia Yolanda Nova García
Secretaria